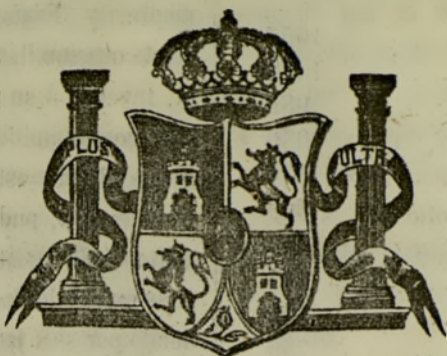


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

Circular núm. 147.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Valentin Manzanedo y Manzanedo, que se ausentó del pueblo de Cameno el dia 15 del actual, cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 25 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Valentin Manzanedo.

Edad 57 años, estatura buena, pelo entre cano, barba id. y poblada, ojos castaños, nariz regular, color moreno, viste pantalon, chaqueta y chaleco de

pañó Astudillo en buen uso, gorra de pelo negro á la cabeza, boreguíes en buen uso.

Circular núm. 148.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Santos Solozano Raigadas, desertor del escuadron de Aragon, 6.º de Cazadores, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 26 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion del soldado Santos Solozano Raigadas.

Hijo de Francisco y de Tomasa, natural de Oron, provincia de Burgos: señales, pelo y cejas castaños, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba poca, frente espaciosa, aire marcial, edad 20 años.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se insertan á continuacion las listas de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por territorial y 20 por industrial, que segun el art. 5.º de la expresada ley tienen derecho por aquella circunstancia á ser elegibles para el cargo de Senadores; debiendo advertir que siendo imposible á esta Administracion responder en absoluto de la exactitud de su trabajo, por la dificultad que ofrece el exámen de 512 repartimientos é igual número de matriculas, que comprenden en números redondos 150.000 contribuyentes, es fácil que exista uno ó mas de estos con mejor derecho á figurar en las listas que algunos de los incluidos en ellas, en cuyo caso reclamarán ante la Comision provincial en la forma que determina el art. 2.º de los adicionales de la ley electoral.

Contribuyentes por territorial.

Número correlativo.	NOMBRES.	Cuotas. — Pesetas.
1	D. Policarpo Casado.....	7115
2	D. José Arroyo Revuelta.....	4264
3	Sr. Conde de Encinas.....	3900
4	D. Fermin Lasala.....	3633
5	D. Pascual Escudero Sainz.....	3549
6	D. Bartolomé Goyri Barrenechea.....	3225
7	D. Cristino Ruiz de Arana.....	3009
8	Sr. Marqués de Villacampo.....	2983
9	D. Francisco Bajo Delgado.....	2934
10	D. Angel Aparicio Redondo.....	2810
11	D. Faustino Diaz de Velasco.....	2770
12	D. Justo Casaval Gonzalez.....	2281
13	D. Primitivo Nevares Jalon.....	2189
14	D. Roque Iglesias Nadal.....	2175
15	D. Santos Cecilia Moral.....	2170
16	D. Juan Gil Delgado.....	2058
17	D. Vitores Redondo Muñoz.....	1946
18	D. Leon Gonzalez Martin.....	1805
19	D. Timoteo Arnaiz y Vicente.....	1700
20	D. Cayetano Garcia Santos.....	1652
21	D. Toribio José Cortés.....	1627
22	D. Felipe Alverico Martinez de Vivanco.....	1554
23	D. Marcelino Puente.....	1554
24	D. Juan Valeriano Ontoria.....	1540
25	D. Clemente Dominguez Martinez.....	1596
26	D. Ildefonso Miegimolle Lopez.....	1567
27	Sr. Duque de Frias y de Escalona.....	1561
28	D. Valeriano Gallo Villafranca.....	1350
29	D. Casimiro Barrera y Llamo.....	1192
30	D. Francisco Aparicio del Rey.....	1109
31	D. Julian Arribas Gonzalez.....	1047
32	D. Juan Sainz Madrigal.....	1020
33	D. Agustin Galindez y Ularrache.....	1000
34	D. Narciso Melgosa.....	1000
35	D. Buenaventura Perez.....	922
36	D. Plácido Lopez Iturralde.....	916
37	D. Gabriel Herran y Zambra.....	851
38	D. Miguel de Pujana Smit.....	833
39	D. Marcos Maria Arnaiz Lopez.....	780
40	D. Félix Santa Maria del Alba.....	769
41	D. José Maria Simo Diaz.....	757
42	Sr. Duque de Abrantes.....	750
43	D. Jorge de la Riva.....	720
44	D. Mariano Casado Diez.....	719
45	D. José Maria Tuason.....	715
46	D. Manuel Lozano Ruiz.....	688
47	D. Francisco de la Azuela Gobantes.....	660
48	D. Juan Antonio Varona.....	653
49	D. Julian Larrinaga Aransoro.....	641
50	D. Juan Manzanedo Lozano.....	619

Contribuyentes por industrial.

Número.	NOMBRES.	Cuotas.
1	D. José Arroyo Revuelta.....	1637
2	D. Emilio de San Pedro.....	1472
3	D. Tomás Conde.....	989
4	D. Vitores Redondo.....	936
5	D. Calixto Herreros.....	877
6	D. Manuel Corral.....	805
7	D. Ildefonso Cuellar.....	805
8	D. Francisco Lostau.....	783
9	D. Faustino Ruiz Huidobro.....	753
10	D. Saturnino Casado.....	730
11	D. Blas Santos Pardo.....	730
12	D. José Trespaderne.....	730
13	D. Vicente Gallo y Gallo.....	706
14	D. Policarpo Casado Lostau.....	682
15	D. Eduardo A. de Besson.....	682
16	D. Tomás Fernandez Cobo.....	682
17	D. José Garcia Quevedo.....	612
18	D. Angel Garcia Fernandez.....	600
19	D. Antonio Martinez Acosta.....	471
20	D. Felix Santa Maria del Alba.....	471

Burgos 8 de Octubre de 1875.—José R. Quilez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Sentencia número veintinueve.— En la ciudad de Burgos, á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrelavega ante Nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Benito Gonzalez Tánago vecino de Santander, apelante, representado por su Procurador D. Ildefonso Miegimolle, y de la otra D. Raimundo Iglesias, que lo es de Ganzo, con los estrados del Tribunal por su no comparecencia, sobre desahucio de una casa, fincas y ganados:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Fructuoso de Lallave:

Resultando que en veinticinco de Junio último se propuso en el Juzgado de Torrelavega á nombre de D. Benito Gonzalez Tánago, vecino de la ciudad de Santander, demanda de desahucio contra D. Raimundo Iglesias, que lo es de Ganzo, de una casa con cuadra, pajar, un pedazo de huerta y varios prados y tierras labrantías sitas en dicho término, para que las desalojara y entregara al propio tiempo las reses vacunas y enseres que había recibido por inventario:

Resultando que en apoyo de la demanda se adujeron como hechos que si bien Tánago dió á Iglesias la precitada casa y tierra en arriendo desde veintinueve de Enero del corriente año hasta treinta y uno de Diciembre del mismo con las condiciones que se expresan en dicho contrato, obrante al folio cinco, habiéndose despedido el

Raimundo en dos de Mayo último, el demandante accedió á sus súplicas de que continuase por no irrogarle perjuicios, pero modificándolo con una nota adicional, que suscribió el demandado y dos testigos, en que se facultaba al dueño para desahuciar al arrendatario de la casa y fincas en cuestion en cualquier tiempo que creyese que el Iglesias no cumplía las condiciones, cuya creencia habia obtenido:

Resultando que como fundamentos de derecho expuso el demandante que siendo la ley del contrato en cuanto á su duracion, dicha nota adicional, quedando obligado el hombre, de cualquier manera que quiera obligarse, convenido por el Iglesias en que Don Benito Gonzalez Tánago pueda despojarle de los bienes arrendados en cualquier tiempo, está obligado á dejarlos libres y desembarazados á disposicion de su dueño por la creencia que este tiene de que no cumple las condiciones estipuladas y que no cuida de las tierras y ganados como es debido:

Resultando que acordada la celebracion del juicio verbal que la ley previene, reprodujo en dicho acto el demandante los hechos consignados en la demanda, excepcionando el demandado que los negaba, porque la nota adicional la firmó sin saber leer ni lo que contenía, y por estar en la creencia que por su parte se cumple con las condiciones del contrato:

Resultando que por el demandante y demandado se propuso prueba testifical, comprobando el primero que la firma que aparece al final de la nota adicional es de puño y letra del de-

mandado, la cual ha reconocido él mismo, expresando los que suscriben como testigos que se le leyó detenidamente, y Francisco Urraca que en cierta ocasion llevó al Iglesias una carta, leyendo á su presencia el sobre de ella, como también otros, que no ha hecho el rozo estipulado en la condicion tercera, pudiendo manifestar respecto de la asistencia al ganado que se le murió de flaca una vaca, no asistiendo por sí á las heredades por estar trabajando en las minas de Reocin:

Resultando que el demandado en su prueba no ha podido justificar la excepcion de haber firmado la nota adicional sin leerla ni saber lo que contenía; y si bien respecto del cumplimiento de las condiciones del contrato dicen varios testigos que los prados han estado perfectamente cuidados, no dan razon de su dicho, ni algunos conocen las fincas arrendadas:

Considerando que la ley de un contrato son las condiciones en él estipuladas, las cuales estan obligadas á cumplir los contratantes, y que en el presente, respecto á su duracion, está reformado el de veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco por la nota adicional de dos de Mayo del mismo año, en la que aparece quedó facultado el propietario Don Benito Gonzalez Tánago para desahuciar al arrendatario D. Raimundo Iglesias en cualquier tiempo en que creyese no cumplía como era debido con las condiciones expresadas, aun cuando no hubiera trascurrido el año por que se celebró el anterior convenio:

Considerando que por lo tanto habiendo apreciado el dueño que el arrendatario no cumple como es debido, no necesitaba de prueba alguna, bastándole su creencia ó apreciacion; pero de la practicada resulta la espontaneidad con que firmó la nota el demandado, sin que tampoco hayan quedado improbadas las razones que adujo el demandante de que el demandado no asistía las fincas como era debido, toda vez que por sí ya no lo hace, por haber creído de mas utilidad trabajar en unas minas:

Considerando que en virtud de la precitada ley del contrato y apreciacion de prueba se halla demostrado que el demandante ha justificado su accion y demanda, no habiéndolo hecho el demandado de sus excepciones:

Vistas las enunciadas pruebas, la ley 1.ª, título 1.º, libro X de la Novísima Recopilacion, artículos 317 y caso segundo del 638 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos revocar y

revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Torrelavega en diez y siete de Julio último, y declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado por D. Benito Gonzalez Tánago, mandando en su consecuencia á D. Raimundo Iglesias desaloje la casa y fincas objeto del arriendo en el improrogable término de veinte dias, con entrega del ganado y demás efectos inventariados, bajo apercibimiento de ser lanzado de ellas, sin hacer especial condenacion de costas. Notifiquese en estrados por la rebeldia del demandado y publíquese en el Boletín oficial. Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos.— Juan Presa y Huerta.— Cosme de Churruca.— Juan Garcia Vazquez.— Evaristo de Cuenca.— Fructuoso de Lallave.

Publicacion.— Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Fructuoso de Lallave en la sesion pública de la Sala de lo civil de la Audiencia de este distrito, en Burgos á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, de que yo el Escribano de Cámara certifico.— Francisco Aparicio del Rey.

La sentencia y diligencia de publicacion anteriores son copia conforme con sus respectivos originales, á que me remito, y de que certifico. Y para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia doy la presente en Burgos á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.— Francisco Aparicio del Rey.

EDICTO.

D. Valentin Moreno Gallardo, Comandante graduado, Capitan del primer Batallon del Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31.

Habiéndose ausentado de esta villa al salir del hospital el dia 26 de Mayo de este año el soldado de la primera Compañía del segundo Batallon de expresado Regimiento Serotino Grijalvo Gonzalez, natural de Estadilla, provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el Ayuntamiento de esta villa, donde deberá presentarse en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el

término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Haro 22 de Octubre de 1875.—El Fiscal, Valentin Moreno.

ALCALDÍA DE BURGOS.

El Ayuntamiento de esta Capital, que tengo la honra de presidir, ha señalado al mozo Gregorio Anton Fuente, alistado en este distrito para la reserva de 1875, el término de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que se presente ante la Comisión provincial ó este Ayuntamiento, apercibido que de no verificarlo se le declarará prófugo conforme al artículo 111 de la ley vigente, y sujeto á la responsabilidad del 115 y demás disposiciones dictadas al efecto.

Burgos 22 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Primitivo Nevares.

Anuncios oficiales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1876.

(Continuacion).

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminación del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Dirección general de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de

Setiembre de 1852. Si así no lo hicieren, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

Este queda obligado á satisfacer el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar el justificante del pago en el acto de entregar en la Dirección general de Rentas Estancadas la copia de la escritura.

27. Los pagos del papel para las labores de la Península se verificarán al contratista por la empresa del Timbre, previa liquidacion de la Fábrica del Sello aprodada por la Dirección general de Rentas Estancadas, y en vista de orden comunicada para ello por la del Tesoro dentro del mes siguiente al en que aquel verifique las entregas.

El importe del papel para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central.

Si hubiese necesidad de pedir papel de primera clase para labores de Aduanas, el importe de las resmas que se reciban será satisfecho, previa orden de la Dirección del ramo, con vista de la certificacion de entrega que la pasará la de Rentas por la Tesorería Central.

Al rematante se le abonará un interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificacion de entrega por la Fábrica del Sello y haga en el mismo plazo la oportuna reclamacion á la Dirección de Rentas Estancadas, Ministe-

rio de Ultramar ó Dirección de Aduanas, segun sea la aplicacion que se haya dado al papel. Este interés será satisfecho por la Hacienda cuando la realizacion no se verifique por su causa, y por la empresa del Timbre si fuese esta lo que lo motivare.

Si trascurriesen dos meses sin satisfacerse el débito y hubiera hecho la reclamacion al Ministerio de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato.

28. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el rematante, satisfará al mismo el importe de las resmas que tenga en depósito permanente. Este pago se hará ántes de los 60 días despues de la rescision.

29. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

30. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas Estancadas el dia 20 de Noviembre del corriente año, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y con asistencia de Notario público.

31. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre rubricado por el interesado se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho la entrega en la misma y con tal objeto de la cantidad de 17.280 pesetas para el lote de papel de primera clase y 12.025 pesetas para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes á los tipos marcados en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

32. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, segun el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Director Presidente publicará su contenido.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se procederá á hacer la adjudicacion provisional de la proposicion mas beneficiosa, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones mas beneficiosas presentadas para ámbos lotes á la vez ó para cada uno de ellos respectivamente resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad, y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.º

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se

previenen para adquirir en pública subasta con destino á la Fábrica Nacional del Sello 27.000 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que sobre estas se le pidan hasta un máximo de 12.000 de primera las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas y 9.000 de segunda, para el año 1876, se compromete á entregar en aque! establecimiento dichas resmas á los precios siguientes:

Cada resma de primera clase á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Cada resma de segunda clase á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Y con sujecion en un todo al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Setiembre de 1875.== El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar este pliego.==Salaverria.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado en el día 16 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedidas á huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Dolores Pujol, hija de D. Francisco, Capitan de la Milicia Nacional de Prades.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 22 de Octubre de 1875.== José R. Quilez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico de las Universidades de Granada, Oviedo y Santiago las Cátedras de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 11 de Octubre de 1875.== El Director general, Joaquin Maldonado.==Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Alcaldia de Medinilla.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Medinilla 24 de Octubre de 1875.== El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Escuadron de Aragon, 6.º de Cazadores.

Debiendo proceder este Escuadron á la venta en pública subasta de cuatro caballos, he señalado el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, verificándose dicho acto en el Cuartel de caballería.

Burgos 25 de Octubre de 1875.== El Comandante Jefe del Detall, Balbino Fernandez.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 24 de Octubre de 1875.

Barómetro... } 9^h m. A=691,1.
 } 3^h t. A=691,2.
 } 9^h m. ter. seco=10,5.
 } ter. hum.=9,2.
Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=14,0.
 } ter. hum.=12,1
 } Max. sol=32,1.
Temperatura } Min. sombra=16,8.
 } Min. sombra=6,8.
 } reflector=5,3
Direccion del viento } 9^h m.=NO.
 } 3^h t.=NO.

Observaciones del día 25 de Octubre.

Barómetro... } 9^h m. A=691,8.
 } 3^h t. A=691,1.
 } 9^h m. ter. seco=10,8.
 } ter. hum.=10,0.
Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=16,2.
 } ter. hum.=15,0.
 } Máx. sol=27,2.
Temperatura } Min. sombra=16,7.
 } Min. sombra=5,8.
 } reflector=2,4.
Direccion del viento } 9^h m.=NO.
 } 3^h t.=NO.

Anuncios particulares.

SUSTITUTO.

El mozo licenciado del ejército que desee sustituir á otro de la quinta actual, puede pasar á tratar, antes del día 31 de este mes, con D. Inocencio Gomez, calle de Barrantes, número 2, Burgos. 6

AVISO.

La Fábrica de jabon blanco y moreno sita en el barrio del Hospital del Rey, para mayor comodidad de sus consumidores ha trasladado su depósito de venta á Burgos, Plaza de Vega, núm. 16. 3

VENTA DE SAL.

En el almacen de D. Vitores Redondo, calle de San Cosme, números 8 y 10, Burgos, se vendé sal superior de Poza, de la propiedad del mismo, á precios arreglados. 3-4

Interesante á los cosecheros y almacenistas de vinos.

En el paseo de los Cubos, núm. 8, se hallan de venta cubas de todas clases, y se hace cualquiera recomposicion que se necesite, á precios muy arreglados. 8-8

RELOJERÍA DE CARRANZA, calle del Cid, núm. 4, Burgos.

Nada hay tan útil en la vida como un reloj; sin él los labradores pierden un tiempo precioso en sus faenas de sembradura y recoleccion; sin él los empleados todos es imposible asistan á sus oficinas á su debido tiempo; sin él los profesores de instruccion no pueden arreglar con precision sus horas de clase; sin él, en fin, no hay nadie en la sociedad que pueda acudir con puntualidad á su obligacion cotidiana. Sabeis que quiero decir con esto, que en mi establecimiento de Relojería y cadenas, el mas barato de Burgos, y que mejores relojes ha dado al numeroso público que le frecuenta, hay un abundante y variado surtido: la práctica que tengo en el negocio de relojería, y mis relaciones con las diferentes fábricas del extranjero, me permiten presentar al público todas las novedades de este difícil arte, de su seguridad y duracion responderé siempre; asi pues acudid á la relojería de Carranza, calle del Cid núm. 4, y encontrareis en ella seguridad, economia, buen gusto y garantía ilimitada.

No olvidarse calle del Cid núm. 4. 3-15

CERILLAS.	GRAN DEPOSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.
VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.	AVISO AL PÚBLICO. Sobre los bajos precios antes establecidos en el depósito de la Fábrica de cerillas de esta, situado en la calle de Carnecerías, travesía al Espolon, todavía se han bajado mas en algunas clases, con solo el objeto de que el público que le viene favoreciendo con su gran consumo disfrute de cuantas modificaciones se hagan, y con la circunstancia de hallar siempre la ventaja de uno ó dos reales mas baratas en gruesa, y comprando positivamente, ó sean muchas cerillas, sin los engaños ó apariencias que en algun otro lado se venden. Bien al alcance del público está que nunca un particular que tiene que valerse de otro ú otros fabricantes podrá sostener la competencia en el terreno legal, y mucho menos tratándose de una Fábrica tan antigua y acreditada como la de LA SIRENA, (hoy establecida en esta).	VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.
Precios de Fábrica.		Precios de Fábrica.
CERILLAS.	GRAN DEPOSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.